



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO Nº 102

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 198074089001-2022-00102-00
Demandante: MÓNICA MABEL MARTÍNEZ COLLAZOS y EVER E. MARTÍNEZ
Cusante: EVER ELIECER MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Timbío Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto, la parte demandante de forma verbal haciéndose presente en las instalaciones del juzgado advierte que en auto No 90 del 19 de los corrientes mediante el cual se decretó secuestro, se digitó erradamente el F.M.I en la parte resolutive del inciso segundo ordinal segundo, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Al respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De conformidad con lo anterior se aclara que el F.M.I. que se debe adjuntar en al despacho comisorio es el que corresponde al Número 120-69160.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo ordinal segundo auto del No 90 del 19 de los corrientes mediante el cual se decretó secuestro, bajo el entendido que el F.M.I. que corresponde es 120-69160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

En cumplimiento al artículo 9° de la ley 2213 de 2.022, el presente Auto se publica en estado No 16 del 16 de febrero de 2024